

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
CONCREMAG S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL F-023-2021

Santiago, 23 de agosto de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), procedió a formular cargos contra Concremag S.A. (en adelante, “el titular” o la “empresa”), por incumplimientos a los siguientes instrumentos: RCA N° 144/2011, que calificó favorablemente el proyecto “Cantera II - Río Seco” y a la RCA N° 125/2017 que calificó favorablemente el proyecto “Modificación cantera II Río seco”.
2. Que, los proyectos individualizados en el considerando anterior constituyen para esta Superintendencia la unidad fiscalizable “Cantera II Río Seco” (en adelante e indistintamente, “unidad fiscalizable” o “la Cantera”).
3. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2021, fue notificada de forma personal, con fecha 29 de enero de 2021, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.

4. Que, con fecha 17 de febrero de 2021, Pablo Aromando Reinmöller, en representación del titular, encontrándose dentro de plazo, presentó un programa de cumplimiento, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

5. Que, por medio del Memorandum N° 579/2021, de fecha 13 de julio de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resolviera su aprobación o rechazo.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-023-2021, de fecha 09 de agosto de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 17 de febrero de 2021, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución respectiva, para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones incorporadas.

7. Que, con fecha 20 de agosto de 2021, Cristóbal Bascuñán Illanes, actuando en representación de la empresa, según indicó, ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, fundando su solicitud en *“la elaboración del programa de cumplimiento refundido en base a las observaciones de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-023-2021 y solicitud de cotizaciones a profesionales”*. A este escrito, fue acompañada Copia de reducción a Escritura Pública del Acta de Primera Sesión de Directorio Concremag S.A., reducida con fecha 28 de octubre de 2013, ante Notario Público Titular de Punta Arenas Igor Trincado Urra. A través de esta escritura, el titular informa que, Cristóbal Bascuñán Illanes, según lo dispuesto en su cláusula quinta, representa a la empresa ante la ausencia de Pablo Aromando Reinmöller, por lo que esta Superintendencia lo tendrá presente para todo efecto legal.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

9. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo, conforme al requerimiento de la empresa** mencionado en el considerando 7 de esta resolución, considerando, además, que a través de esto no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS solicitada por Concremag S.A. para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de

Concremag S.A., se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, el escrito de Concremag S.A. de fecha 20 de agosto de 2021, así como los documentos adjuntos a este.

III. TENER PRESENTE que, Cristóbal Bascuñán Illanes, ante la ausencia de Pablo Aromando Reinmöller, representa a la empresa, conforme a lo dispuesto por la cláusula quinta de Copia de reducción a Escritura Pública del Acta de Primera Sesión de Directorio Concremag S.A., reducida con fecha 28 de octubre de 2013, ante Notario Público Titular de Punta Arenas Igor Trincado Urra.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al representante legal de Concremag S.A., a las casillas de correo electrónico: [REDACTED] La notificación se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.08.23 16:19:48 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT

Correo electrónico:

- Representante Legal de Concremag S.A., [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Magallanes y la Antártica Chilena.

Rol F-023-2021